Esquel, 26 de julio de 2021.-

**------VISTO:**----------

-----La apelación de la Dra. G. V. C., por su propio derecho, contra la regulación de los honorarios fijados en el punto 3.- de la sentencia Interlocutoria N° 111/2021 del 09/06/2021 y concedida el 22/06/2021; y; --

**------CONSIDERANDO:**----------

**-----1.-** La Jueza "*a quo*" reguló los honorarios profesionales de la Dra. G. C. en 5 Jus.----------

-----La letrada apeló dicha regulación y solicitó se establezca conforme el art. 7 cuarto párrafo de la Ley XIII N° 4, es decir se le regulen 8 Jus cualquiera sea la etapa cumplida.----------

**------2.-** En la sentencia en crisis surge que al regular los honorarios, la Jueza los fijó en función de los arts. 5, 6, 6 bis, 7 y ccdtes. de la Ley de aranceles y su modificatoria Ley XIII Nº 15, por lo que observamos que las normas son ajustadas a derecho, pero efectuado el cálculo se aparta de las pautas establecidas por el legislador.----------

------Ello es así, ya que el art. 7 de dicha ley estipula que los honorarios mínimos en cualquier instancia, y sean cuales fueran las etapas cumplidas, no podrán regularse en menos de ocho (8) Jus.----------

-----En atención a la modificación introducida por la ley XIII N° 15, que crea la unidad de medida arancelaria "Jus" (art. 6 bis); si la aplicamos a la regulación realizada por la Sra. Jueza de grado, resulta que está por debajo del mínimo establecido por la citada norma (8 Jus).----------

----En consecuencia, corresponde modificar los honorarios regulados a favor de la Dra. C. y establecerlos en 8 Jus calculados al valor de la fecha del dictado de la sentencia atacada (Res. Adm. 7259/20 – D.A.), $ 23.244,56.----------

**------3.-** Sin costas de Alzada, por tratarse de una apelación relacionada con la materia arancelaria que no las genera por su naturaleza intrínseca (doctrina art. 69 CPC.).----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----

**----------R E S U E L V E**----------

---**1°) MODIFICAR** el punto 3) de la Sentencia Interlocutoria Nº 111/2021 del 09/06/2021, fijando en definitiva los honorarios de la Dra. G. V. C. en $ 23.244,56 (8 Jus) más el IVA que pudiera corresponder. (Art. 7 cuarto párrafo Ley XIII N° 15).----------

-----**3°)** Sin costas de Alzada.----------

-----**2°) REGÍSTRESE**, notifíquese.----------

------La presente resolución es firmada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 Ley V N° 17).----------

**GÜNTHER E. FLASS** **JORGE L. FRÜCHTENICHT**

**REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2021. CONSTE.**

**Mariana A. Rodríguez Saá**
**Secretaria**